

## RESOLUCIÓN No. 00890

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

#### DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0047 del 25 de enero de 2002**, el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad denominada **SHELL COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.002.190-0, para el proyecto de construcción y operación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO IBERIA**, ubicada en la carrera 42 No. 133-17, de esta ciudad, por el término de duración de la actividad para la cual fue otorgada. (Tomo1).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de enero de 2002, al señor **JORGE ALBERTO RAMOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.807.024, quedando ejecutoriado el día 05 de febrero de 2002.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de febrero de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 8016 del 12 de noviembre de 2009, **“POR LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**, de la empresa **SHELL COLOMBIA S.A.**, y/o **SHELL**

**RESOLUCIÓN No. 00890**

**COMBUSTIBLES S.A.**, a la empresa **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con NIT. 900.047.822-5. (Tomo 4).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de junio de 2010, a la señora **LINA MARIA CHARRIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.738, en calidad de apoderada de la sociedad **SHELL COLOMBIA S.A.**, y el día 02 de julio de 2010, al señor **NICOLAS SERRANO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.298, en calidad de apoderado de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, quedando ejecutoriado el día 23 de mayo de 2011.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado No. **2014ER102281 del 20 de junio de 2014**, el señor **GUSTAVO ALBERTO MAS**, identificado con cédula de extranjería No. 413248, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificado con NIT. 900.047.822-5, la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.729, en calidad representante legal de la sociedad **ALEJAMAR LTDA**, identificada con NIT. 830.114.244-1, y la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, identificada con NIT. 900.055.635-8, solicitaron la cesión de trámites y en general todos los permisos ambientales relacionados con la **ESTACIÓN DE SERVICIO IBERIA**, ubicada en la Avenida Calle 134 No. 53 – 51 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, en el cual manifestaron expresamente su aceptación para que se dé la cesión y se obligan a cumplir en su totalidad con las obligaciones contenidas en los actos administrativos, tal y como fueron expedidos por esta entidad. (Tomo 7).

Que dentro del radicado No. **2014ER102281 del 20 de junio de 2014**, las sociedades aludidas, señalan que mediante Escritura Pública No. 1004 del 15 de mayo de 2014, se perfeccionó el contrato de compraventa, en virtud del cual **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificado con NIT. 900.047.822-5, transfiere a favor del comprador la compañía **LEASING BANCOLDEX S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, los inmuebles y demás activos en los cuales funciona la Estación de Servicio Petrobras Iberia, el mencionado establecimiento se le hace entrega el día 16 de mayo de 2014 al nuevo propietario **INVERSIONES LIGOL LTDA**, identificada con NIT. 900.055.635-8.

## RESOLUCIÓN No. 00890

Que junto a la referida solicitud, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de las Sociedades **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificado con NIT. 900.047.822-5 e **INVERSIONES LIGOL LTDA**, identificada con NIT. 900.055.635-8.
2. **Copia de las Resoluciones No. 0047** del 25 de enero de 2002 y 8016 del 12 de noviembre de 2009.
3. Autoliquidación y pago de los derechos de cesión, Recibo No. 892021/478969 del 17 de junio de 2014 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.831.238.00)**, por concepto de pago para la evaluación de la cesión.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que este Despacho decida de fondo acerca de la solicitud de cesión de Licencia Ambiental, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

*“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

**Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán*

Página 3 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00890

*de conformidad con el régimen jurídico anterior...* (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente actuación, es el dispuesto en *el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones)*, por cuanto el inicio del trámite de licenciamiento tuvo lugar antes del 2 de julio de 2012.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, (actual artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015) dispone: “**Artículo 52.- Régimen de Transición.** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)*”

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de Enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

Que, teniendo en cuenta la documentación allegada por las sociedades solicitantes, la cual fue presentada en el transcurso del año 2014 (antes de la entrada en vigencia del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 el cual fue compilado por el Decreto 1076 de 2015), así como el criterio de la dependencia antes mencionada, el trámite que trata el presente Acto Administrativo, se desarrollará en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias

### **RESOLUCIÓN No. 00890**

ambientales y en su artículo 3 estableció que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, dispone que, durante la vigencia de la Licencia Ambiental, en cualquier momento el beneficiario de ésta podrá cederla a otra persona, lo cual implica la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivadas de ella. Así mismo, establece que el cedente y el cesionario deberán solicitar por escrito la respectiva autorización a la autoridad ambiental competente.

Que, de igual manera, dispone que, a la petición de la cesión, se debe anexar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales, documentos que se presentaron ante esta Autoridad Ambiental a través del radicado No. **2014ER102281 del 20 de junio de 2014**.

Que mediante el radicado No. **2014ER102281 del 20 de junio de 2014**, el representante legal de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, manifestó su voluntad de ceder la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 0047 del 25 de enero de 2002** a la sociedad denominada **SHELL COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.002.190-0, la cual posteriormente fue cedida mediante la **Resolución No. 8016 del 12 de noviembre de 2009**, a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, quien solicita ceder la licencia a la Sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA** ahora denominada **INVERSIONES LIGOL SAS**.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 0288 de 2012, en lo que tiene que ver con procesos sujetos a cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental consagra que: ( ...) “ *se causará cobro por este concepto cuando el usuario eleve solicitud de prórroga, modificación o cesión de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, los cuales se liquidarán en los mismos términos y condiciones del servicio por evaluación ambiental...*”.

Página 5 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00890

Que teniendo en cuenta lo anterior, las sociedades **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, e **INVERSIONES LIGOL LTDA** ahora denominada **INVERSIONES LIGOL SAS**, aportaron copia de los documentos requeridos para el efecto, a saber: Copia del recibo de pago No. 892021/478969 del 17 de junio de 2014 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.831.238.00)**, por concepto de pago para la evaluación de la cesión, allegado mediante **radicado No. 2014ER102281 del 20 de junio de 2014**.

Que con base en los anteriores Actos, es del caso indicar, que se acreditó el interés jurídico de las mencionadas Sociedades ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 8016 del 12 de noviembre de 2009**.

Que así, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos, esta Autoridad procederá a autorizar la **CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 8016 del 12 de noviembre de 2009**, a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, a favor de la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA** ahora denominada **INVERSIONES LIGOL SAS**, identificada con NIT. 900.055.635-8, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

*“...Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente...”*

### **RESOLUCIÓN No. 00890**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 12 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*12. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 0047 del 25 de enero de 2002** a la sociedad denominada **SHELL COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.002.190-0, la cual posteriormente fue cedida mediante la **Resolución No. 8016 del 12 de noviembre**

Página 7 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00890**

de 2009, a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, quien cede la Licencia Ambiental a favor de la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA** ahora denominada **INVERSIONES LIGOL SAS**, identificada con NIT. 900.055.635-8, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificada con matrícula mercantil No. 01530108, ubicada en la dirección Avenida Calle 134 # 53 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y demás antecedentes obrantes en el **expediente DM-07-2002-14**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada a través de la **Resolución No. 0047 del 25 de enero de 2002** a la sociedad denominada **SHELL COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.002.190-0, la cual posteriormente fue cedida mediante la **Resolución No. 8016 del 12 de noviembre de 2009**, a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, quien cede la Licencia Ambiental a favor de la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA** ahora denominada **INVERSIONES LIGOL SAS**, identificada con NIT. 900.055.635-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA** ahora denominada **INVERSIONES LIGOL SAS**, identificada con NIT. 900.055.635-8, será responsable ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 0047 del 25 de enero de 2002** a la sociedad denominada **SHELL COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.002.190-0, la cual posteriormente fue cedida mediante la **Resolución No. 8016 del 12 de noviembre de 2009**, a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, así como de las demás obligaciones que se impongan a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES LIGOL SAS**, identificada con NIT. 900.055.635-8, a través de la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 19 # 40 – 89 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).



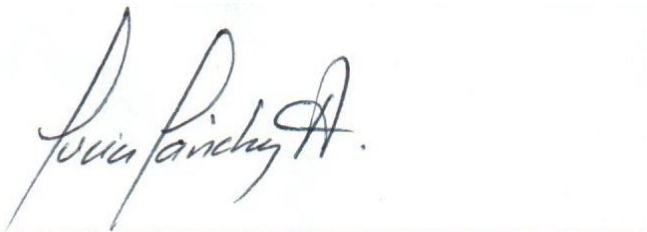
**RESOLUCIÓN No. 00890**

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/05/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------